

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N°158-2021-CFFIEE. Bellavista, 28 de abril de 2021

Visto, el **Proveído N°0558-VIRTUAL-2021-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, recibido vía correo institucional a Secretaría Académica de la FIEE, en el que adjunta el **OFICIO N°314-VIRTUAL-2021-UPFIEE**, remitido por el Dr. Ing. César Augusto Santos Mejía- Director de la Unidad de Posgrado de la FIEE - UNAC, en el que remite el **INFORME N° 001-2021-UPGFIEE** sobre la SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRASLADO O REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - UANCV de la ciudad de Juliaca - Puno - Lima.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

De conformidad con el **Artículo N°1 del Decreto Supremo N°044-2020-PCM** - "Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19...(sic)".

De conformidad con el **DECRETO DE URGENCIA N°026-2020**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" - **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°010-2020-TR**, publicado en el periódico "El Peruano el 24 de marzo de 2020": "...Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19...(sic)".

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°068-2020-CU**, de fecha 25 de marzo de 2020: resuelve: "...1. **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA)...(sic)".

De conformidad con el Decreto de Urgencia **N°042-2019**, de fecha 27 de diciembre de 2019: **DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FINANCIAR MECANISMOS DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA A UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS**" resuelve: "...**Artículo 1.- Objeto:** El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación, a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades privadas y/o públicas de universidades con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas; **Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Educación 2.1 Autorízase** al Ministerio de Educación durante el ejercicio fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de universidades públicas licenciadas, para el financiamiento de mecanismos de incorporación de estudiantes procedentes de universidades con licencia institucional denegada, **2.2 El Ministerio de Educación** dentro del plazo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendario de publicado el presente decreto de urgencia, aprueba mediante resolución, las condiciones y disposiciones que deberán cumplir las universidades para obtener el financiamiento a que se refiere el presente artículo; **Artículo 3.- Modificaciones** presupuestarias Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 2.1 artículo 2 precedente, se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, conforme al numeral 2.2 del artículo 2. *Las modificaciones presupuestarias se realizan hasta el 30*

**de setiembre de 2020; Artículo 4.- Refrendo El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación y la Ministra de Economía y Finanzas...(sic)**

De conformidad con la **Resolución de Consejo Directivo N°079-2019-SUNEDU-CD**, de fecha 12 de junio de 2019: resuelve: "...  
**Artículo 1.-** Precísese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia; **Artículo 2.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe))...(sic)".

De conformidad con la **Resolución Viceministerial N°056-2020-MINEDU**, de fecha 24 de febrero de 2020: **APRUEBAN LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA "CONDICIONES Y DISPOSICIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA A UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS"** resuelve: "...**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución; **Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"...(sic)".

Que, con **OFICIO MÚLTIPLE N° 035-2021-VRA/UNAC**, de fecha 9 de abril de 2021, de la Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN, Vicerrectora Académica - UNAC, solicita respuesta en relación al proveído de la referencia, que adjunta el oficio múltiple N° 004-2021-R-UANCV, mediante el cual el señor Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, solicita la suscripción de convenio interinstitucional entre su Universidad y la Universidad Nacional del Callao para el traslado o reubicación de estudiantes...(sic)".

Que, con **INFORME N° 001-2021-UPGFIEE**, de fecha 13 de abril de 2021, remitido por el **M. Sc. Ing. Carlos Humberto Alfaro Rodríguez** - Secretario académico de UPFIEE - UNAC, el **Dr. Ing. Jacob Astocondor Villar** - Coordinador de la Maestría en Ciencias de la Electrónica - UPFIEE: el **Dr. Lic. Adán Almiricar Tejada Cabanillas** - Coordinador del Doctorado en Ingeniería Eléctrica - UPFIEE, en el que indican que después de haber revisado y analizado la documentación que ofrece la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para un posible convenio, **NO es factible a nivel de Maestrías y Doctorados en la UPG-FIEE, por no existir ninguna similitud en las especialidades de maestría y doctorado.**

Que, con **Proveído N°0558-VIRTUAL-2021-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, recibido vía correo institucional a Secretaría Académica de la FIEE, en el que adjunta el **OFICIO N°314-VIRTUAL-2021-UPFIEE**, remitido por el Dr. Ing. César Augusto Santos Mejía- Director de la Unidad de Posgrado de la FIEE - UNAC, en el que remite el **INFORME N° 001-2021-UPGFIEE** sobre la SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRASLADO O REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - UANCV de la ciudad de Juliaca - Puno - Lima.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad**, de fecha 28 de abril de 2021, desarrollada en la "Plataforma MEET" (Virtual) en el Marco a la Declaración del Estado de Emergencia Nacional COVID -19 en el Perú; teniendo como **Despacho:** "SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRASLADO O REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - UANCV, remitido por la Unidad de Posgrado - UNAC"; se acordó: "**1. APROBAR**, el **INFORME N° 001-2021-UPGFIEE**, presentado por el **M.Sc. Ing. Carlos Humberto Alfaro Rodríguez** - Secretario Académico de UPFIEE - UNAC, el **Dr. Ing. Jacob Astocondor Villar** - Coordinador de la Maestría en Ciencias de la Electrónica - UPFIEE: el **Dr. Lic. Adán Almiricar Tejada Cabanillas** - Coordinador del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; en el que indican que, **NO es factible a nivel de Maestrías y Doctorados de la UPFIEE**, un posible convenio con la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez **por no existir ninguna similitud en las especialidades de maestría y doctorado.**

En uso de las atribuciones que le confieren en el 180.23°, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**RESUELVE:**

1. **APROBAR**, el **INFORME N° 001-2021-UPGFIEE**, presentado por el **M.Sc. Ing. Carlos Humberto Alfaro Rodríguez** – Secretario Académico de UPFIEE – UNAC, el **Dr. Ing. Jacob Astocondor Villar** – Coordinador de la Maestría en Ciencias de la Electrónica – UPFIEE: el **Dr. Lic. Adán Almircar Tejada Cabanillas** – Coordinador del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; en el que indican que, **NO es factible a nivel de Maestrías y Doctorados de la UPFIEE**, un posible convenio con la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez **por no existir ninguna similitud en las especialidades de maestría y doctorado**.
2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rector e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CITD/SLRJ/CAA

RCF1582021



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
DR. CARLOS HUMBERTO ALFARO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA  
DR. CIRIO ITALO TEJADA DIANDERAS  
DECANO